

EL «TRACTATUS CONSEQUENTIARUM» (1518) EN LA LÓGICA DE JUAN DE ORIA

Vicente Muñoz Delgado
Universidad Pontificia de Salamanca

1. BREVE INTRODUCCIÓN: LA OBRA LÓGICA DE JUAN DE ORIA

Juan de Oria aparece en la Universidad de Salamanca como profesor de lógica y filosofía nominal en la segunda decena del siglo XVI. De sus escritos lógicos conservamos unos Comentarios a los *Predicables* de Porfirio, a los *Predicamentos* y *Peri Hermeneias* del Estagirita, siguiendo las diferentes vías o veredas en las que también incluye, a veces con especial interés, la doctrina de San Agustín, Enrique de Gante y el *modus Commentatoris*. Después de atender a las varias opiniones de reales y nominales, defiende su propia posición. Menos erudición y más sencillez demuestra en sus tratados de Súmulas.¹

En el presente trabajo voy a detenerme especialmente en los escritos *Summulae* de las que estoy haciendo una edición moderna en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y están ya en la calle los dos primeros volúmenes. El tercero va a referirse al *Tractatus consequentiarum, exponibilium, insolubilium, obligationum, de ascensu et descensu, de reductione aliarum propositionum ad prepositionem de inesse*. Será el contenido del tercer volumen que estoy ultimando para la publicación. En todos los escritos sumulistas la noción de *consequentia* invade y orienta las demás doctrinas, como vamos a ver.²

1 Cfr. *In Predicamenta*, f. 49ss. Conservamos también un tratado *De Immortalitate animae*, que está muy influido por Averroes y Agustín Nifo. Cf. V. Muñoz Delgado, «Introducción al pensamiento de Juan de Oria», *Revista Española de Teología*, 43 (1983), 75-117; Id., «Nota sobre Juan de Oria y Agustín Nifo», *Schede Medievali*, Palermo (1985), 10; Id., «La lógica en Salamanca durante la primera mitad del siglo XVI», *Salmanticensis*, 14 (1967), pp. 171-207. Todos los escritos de Oria son de 1518.

2 Johannis de Oria, *Opera Logica, Summularum volumen primum: Tractatus de conceptu et modo concipiendi. Tractatus elementorum Dialecticae. Tractatus proprietatum circa elementa Dialectice*, Madrid, CSIC, 1987. *Summularum Volumen secundum: Tractatus de enuntiatione*, Madrid, CSIC, 1990. Todas las citas de Oria, salvo indicación expresa, se refieren al *Tractatus Consequentiarum*.

Juan de Oria enseñaba *in via nominalium y ad modum parisiensem*. Es profesor de la Universidad de Salamanca desde 1509 hasta 1522 y al mismo tiempo enseña filosofía tomista en el célebre colegio benedictino de San Vicente en la Ciudad del Tormes. Fue acusado ante la Inquisición española y ante el papa Adriano VI de defender doctrinas incompatibles con la fe cristiana. No sabemos con precisión los temas concretos de la acusación. En los escritos conocidos no encuentro el menor rastro de heterodoxia. Fue privado de su cátedra y recluido en el monasterio benedictino de Cardeña cerca de Burgos. Sabemos que aún vivía por 1530.

Los problemas que tuvo con la Inquisición son probablemente la causa de los escasísimos ejemplares conservados y la poca mención que de ellos hace la tradición posterior. No obstante, pienso que son de gran importancia, porque continúan la gran tradición mertoniana de Oxford y la del París de Juan Mair, la de las primeras decenas del XVI.

En las Bibliotecas de la Universidad de Salamanca y de sus principales colegios aparece desde el siglo XV una notable presencia de autores ingleses que Guy Beaujouan ha estudiado cuidadosamente como los *Sophismata* de Heytesbury, los comentarios a las *Summulae* de Wyclif, las obras de Walter Burleigh, R. Allington, Brawardine, Swineshead, etc. Por otro lado, el período de profesorado de Oria coincide con la apertura oficial de Salamanca al nominalismo de París del Monteagudo de Juan Mair, trayendo nuevos profesores de la capital francesa. Salamanca estaba preocupada por la competencia de la nueva Universidad de Alcalá de Henares que acaba de inaugurar el omnipotente Cisneros con grandes aires de modernidad. La obra de Juan de Oria hay que estudiarla dentro de ese contexto de relación con Oxford y París, precisamente en un momento en que, con Nebrija y otros, empiezan a entrar las críticas del Renacimiento. Teniendo en cuenta esos influjos, quiero presentaros su doctrina de las *consequentia*, destacando su importancia dentro de sus escritos, especialmente sumulistas.³

3 V. Muñoz Delgado, *La lógica nominalista en la Universidad de Salamanca, 1510-1530*, Madrid, 1964, pp. 65-90; Id., «Hombre, conocimiento y lógica en Juan de Oria», en Ch. Wenin, ed., *L'homme et son univers au moyen âge*, Lovaina la Nueva, 1986, II, pp. 610-621; Id., «El *Tractatus Obligationum* de Juan de Oria», *Analogia*, (México), 2, n.º 1, (1988), pp. 57-82; Id., «Los enunciados de *incipit et desinit* en la lógica de Juan de Oria», en I. Angelelli y Ángel d'Ors, eds., *Estudios de historia de la lógica. Actas del II Simposio de historia de la lógica*, Pamplona, 1990, pp. 413-489; Id., «Los enunciados *insolubles* en las *Súmulas* de Juan de Oria», en S. Knuutila, R. Työrinoja y Sten Ebbesen, eds., *Knowledge and Sciences in Medieval Philosophy, Proceedings of the Eighth International Congress of Medieval Philosophy*, Helsinki, 1990, II, pp. 587-598; Guy Beaujouan, *Manuscripts scientifiques médiévaux de l'Université de Salamanque et de ses «Colegios Mayores»*, Burdeos, 1962, pp. 59ss; Id., «La science anglaise dans les bibliothèques de Salamanque au XV^e siècle», *Medieval and Renaissance Studies*, 5 (1961), pp. 249-269; L. Pozzi, *Le Consequentiae nella logica medievale*, Padua, 1978, pp. 1-50; W. Kneale, *El desarrollo de la lógica*, Madrid, 1972, pp. 155-175; A. Moody, *Truth and consequence in Medieval Logic*, Amsterdam, 1953, pp. 64-109.

2. LA PROPOSICIÓN Y LOS DIFERENTES MODOS DE CONSIDERARLA

El lenguaje mental juega en Oria un papel decisivo, como también el entendimiento. Puede considerarse como un principio fundamental de Oria esta afirmación de su Comentario al *Peri Hermeneias*: «Dialecticus totam significationem institutam ad actus intellectus refert» (f. 6v.). En el *De enuntiatione* afirma que es necesario acudir al juicio del entendimiento para determinar la naturaleza, la cantidad y calidad de una proposición (f. 11r.). El mismo objeto de la lógica es el *signo lógico*, es decir el término en cuanto desempeña una función, como segunda intención, dentro de la proposición. Tanto en el entendimiento como en la voluntad solamente hay dos operaciones: la operación *absoluta* o *categoremática*, que estudia los términos, sus propiedades lógicas, los predicables y los predicamentos; la operación *comparativa* o *sincategoremática*, que estudia los demás temas, como la proposición y la argumentación. Observa Oria que algunos ponen el *discurso* como una tercera operación. Se trata de algo superfluo, porque el discurso es un conocimiento comparativo, como toda la segunda operación.⁴

La segunda operación estudia la proposición y la argumentación. La proposición, sus divisiones y propiedades, tanto absolutas como relativas, las examina en el tratado *De enuntiatione*, y en el Comentario al *Peri Hermeneias* de Aristóteles.

La argumentación y sus aspectos principales los investiga en el *Tractatus consequentiarum, exponibilium, insolubilium, obligationum, de ascensu et descensu, de reductione aliarum propositionum ad propositionum de inesse*. Pero la argumentación se trata desde la proposición, porque como queda dicho, no hay propiamente tercer operación.

En la proposición, en orden a la disputa y al discurso, encontramos estas cuatro propiedades: «patet quod est quadruplex proprietas propositionis specialiter desserviens disputationi, videlicet *insolubilitas, expositio, obligatio, consequentia*» (f. 1r.).

El esquema siguiente resume la doctrina de Oria en ese primer folio:

- | | | |
|---|---|--|
| a) Propositio ut desserviens
disputationi remote | { | 1) Naturaleza y propiedades absolutas
de la proposición

2) Propiedades relativas: Conversión,
oposición y <i>equipolentia</i> |
|---|---|--|

⁴ V. Muñoz Delgado, *La lógica nominalista en la Universidad de Salamanca*, pp. 313-325, con abundancia de textos. Cfr. también la Introducción general a cada uno de los dos volúmenes en la nueva edición, citada en la nota 2. «Alii ponunt tertiam operationem intellectus, quae est discurrere et hoc est superfluum, quia discursus etiam est notitia comparativa et sic pertinet ad secundam operationem et ita praecisse duplex est operatio intellectus», *De enuntiatione*, f. 8v. Sin embargo, comienza así el *Tractatus obligationum*: «Post intellectus informationem, unde scaturit insolubilitas[...]», f. 24v. Para tratar históricamente nuestro tema de la *consequentia*: Ivan Boh, «Consequences», *The Cambridge Later History of Medieval Philosophy*, Cambridge University Press, 1982, pp. 300-314.

b) *Propositio ut desserviens
disputationi proxime*

1) Aut consideratur in ordine
ad se: *Insolubilitas*. «*Insolubilis
dicitur propositio quae, ratione sui,
se specialiter significantis in
ratione falsi, ut haec est falsa,
seipsam demonstrando*».

2) Aut consideratur
in ordine ad aliam.
Et hoc dupliciter:

Ut manifestabilis:
Exponibilia.
Ut inferibilis vel illative alterius.
Et hoc dupliciter:
*relative, ex casu supposito:
Obligaciones; absolute: Consequentia*.

Esta cuádruple consideración de la proposición se puede ver y justificar desde la finalidad del entendimiento que es la ciencia y el saber. En efecto, nuestro conocimiento y nuestra ciencia de una proposición dada es examinar su verdad y falsedad. Esto se puede obtener o de manera *absoluta* en los *Exponibiles*, o de manera *limitada* en virtud de un modo especial de significarse a sí misma la referida proposición en los *Insolubles*. También se conoce una proposición, atendiendo a su poder inferencial, que podemos obtener de manera *relativa* en las *Obligaciones* o de forma *absoluta* en la *Consequentia* (f. 1r.).

Tales son los temas que va a desarrollar Juan de Oria en esta última parte de sus Súmulas, comenzando por el tratado *De consequentia* por ser el más general y el de mayor importancia formal. Primero trata la *consequentia* en sí misma, buscando su naturaleza y propiedades, después explica sus divisiones y las reglas, con las dudas sobre cada tema.

3. NATURALEZA Y PROPIEDADES DE LA «CONSEQUENTIA»

Los elementos de la *consequentia* son los tres consabidos: el antecedente que es la proposición de la cual se infiere otra; el consiguiente, la proposición inferida. Entre ambas está la conjunción *si, ergo* o alguna equivalente, que indica la relación entre antecedente y consiguiente. Esa relación es una *habitus illativa*, condicional o consecuencial.

La palabra *consequentia*, observa Oria, se puede interpretar de dos maneras: a) como *consequentia*, cuando denotamos que un enunciado se sigue de otro. La tomamos en este sentido cuando se habla de *consequentia bona vel mala*. Se da siempre que la cópula *si, o*

la reductible a ella, es la cópula principal, como en la condicional y en la causal. b) Podemos entenderla también como *propositio cuius una pars sequitur ex alia* y en este sentido solamente la *consequentia bona es consequentia*.

La *consequentia* puede considerarse en orden al entendimiento. Cuando nuestro entendimiento la conoce hace la inferencia del consiguiente a partir del antecedente. No conoce sus partes como objetos, sino que aprecia la relación ilativa entre sus elementos (f. 3r).

En el entendimiento humano se distinguen, como ya queda dicho, dos operaciones o dos actos, que son el categorema, por el que conoce los elementos de la proposición en sí mismos, y el sincategorema, que tiene su expresión en el verbo, que compara los elementos del enunciado. El *si*, el *ergo* y partículas semejantes, que unen antecedente y consiguiente, indican la operación comparativa o sincategoremática del entendimiento. El enunciado hipotético se puede considerar como una aserción y como una ilación. Por eso Oria en *De enuntiatione* (f. 36r.) divide la hipótesis en general en *assertiva* y en *consequentialis* o *illativa*, pero en ambos casos se indica una relación entre antecedente y consiguiente entre un significado total y otro también total, no necesariamente diferentes.⁵

La *consequentia*, para Oria, es un signo lógico por medio del cual el entendimiento adquiere un conocimiento ilativo. «Cognoscere illative est cognoscere aliquid aliquiditer esse et non stat ipsum taliter esse quin aliud in ordine ad quod concipitur taliter qualiter concipitur esse ut si homo currit, homo movetur» (f. 1v.). La *consequentia* es un acto mental simple como los actos sincategoremáticos, pero puede ser acto aprehensivo o judicativo, según los casos.⁶

Aunque la *consequentia* es una proposición condicional o reductible a ella (f. 1r), *propositio* y *consequentia* tienen diferentes propiedades y atributos: «la proposición es verdadera o falsa, la *consequentia, bona vel mala*; la proposición puede ser afirmativa o

5 «Hypothetica in sua generali analogia dividitur in assertivam et illativam. Assertiva est coniunctione una et non simpliciter, ideo non simpliciter cathgorica, et continet duplex genus, scilicet copulativam et disiunctivam. Nam omnes aliae, scilicet, localis, temporalis et universaliter omnes aliorum praedicamentorum [...], reducuntur ad copulativam vel disiunctivam [...] Hypothetica consequentialis, ut constituit consequentiam, accipitur *illative* significans habitudinem necessariam significati totalis ad significatum; ut vero ly si sumitur *conditionaliter* significat habitudinem significandi in ratione conditionis requisite vel convenientia ad esse alterius significati. Unde et sic, non constituit consequentiam, sed conditionalem veram», *De enuntiatione*, f. 36r.-38r. «Oratio hypothetica consequentialis maiorem unitatem habet quam oratio hypothetica non consequentialis [...] Hypothetica consequentialis est *proportio proportionum*, quia significat *habitudinem significatorum totalium*, quae habitudo est aut necessariae consecutionis, causalitatis vel notificationis. Et hypothetica consequentialis in proposito includit conditionalem, rationalem et causalem», *In Peri Hermeneias*, f. 6r.-6v. Cfr., para la comparación con Soto y otros, V. Muñoz Delgado, *Lógica formal y Filosofía en D. de Soto*, Madrid, 1964, pp. 73-86. V. la nota 18.

6 Cfr. *De enuntiatione*, f. 6r.-6v. Oria distingue entre *inferre* y *colligere*. «*Inferre* est cognoscere non posse ita esse sicut antecedens importat quin ita sit sicut consequens importat, ubi ly *sicut* non dicit circumstantiam obiecti, sed concomitantiam, hoc est dictu, cum intellectus inferre unum ex alio non oportet cognoscere antecedens et consequens sicut obiecta, sed res quae importantur per illa illative. Et hoc est bene notandum[...] *Colligere* est inferre consequens totaliter vel partialiter formaliter positum in antecedente vel secundum totum vel secundum extrema», f. 3r.

negativa, la consecuencia siempre es afirmativa; la contradictoria de una proposición es otra proposición, pero la contradictoria de una *consequentia* no es *consequentia*; la proposición puede ser en materia necesaria y en materia contingente, pero la *consequentia* siempre es necesaria, la que es buena una vez lo es siempre y la que es mala también. No hay *consequentia* contingente, siempre es necesaria o imposible.

De ahí se sigue que todas las *consequentiae* son *simpliciter* y que no hay *consequentia ut nunc*, según una doctrina que se ha hecho famosa desde el Pseudo-Escoto, Ockham, Burleigh y otros.⁷

Entre antecedente y consiguiente siempre hay una *habitus necessaria*. Pero hay que insistir en que tal *habitus* puede darse solamente en el entendimiento, puede también tener correspondencia con lo real y puede existir entre términos significativos y entre términos no significativos, como el famoso *si buf est buf, buf est*. En otras palabras, la *habitus necessaria* puede ser *física*, cuando también se da en lo real y puede ser *lógica* cuando tal relación necesaria es obra del entendimiento. De ahí resulta la primera gran división de *consequentia*: *física o natural*, que refleja las múltiples relaciones que hay entre la realidad; *lógica*, cuando la relación entre antecedente y consiguiente está sólo en el entendimiento.⁸

Al lado de esta división fundamental de *consequentia* en *física o natural* y *lógica*, que se encuentra en pocos autores, formula Oria otra partición que tiene mucha historia, pero entendida con cierta originalidad: *consequentia formalis* y *materialis*. La *formal* exige que entre antecedente y consiguiente haya *similis modus significandi formalis*, que se concreta en que ambas partes de la condicional cumplan las famosas cuatro condiciones que todos señalan en esta época en orden a la cantidad, cualidad, cópula proposicional y situación de términos categoremáticos y sincategoremáticos.⁹

La *consequentia materialis* parece ser una noción peculiar de Oria dentro de una terminología común. «*Consequentia materialis est consequentia sic se habens quod quaelibet*

7 «*Necessarium et impossibile sunt passionis consequentiae et non contingens, ita quod nulla consequentia est contingens, sed omnia est necessaria vel impossibilis consequentia. Unde consequentia ut nunc non est consequentia, quia non est necessaria consequentia. Proprie non est ponenda consequentia ut nunc distincta contra consequentiam simpliciter*», f. 1v. La *consequentia ut nunc* es válida interpretada como lo que fue válido en un tiempo, y bajo unas condiciones *siempre* es válida bajo esos mismos supuestos. Pero no es *consequentia* entendida como *bona* en un tiempo y como *mala* en otro. Cfr. V. Muñoz Delgado, «La lógica de las proposiciones en el Pseudo-Escoto», *Estudios* 23 (1967) pp. 337-368.

8 «*Consequentia logica est consequentia cuius consequens et antecedens habent habitudinem respectu intellectus, sive in re correspondeat habitudo realis sive non, ut si chimera est, homo est asinus. Consequentia physica est consequentia cuius antecedens et consequens habent habitudinem in re illativa qualis respondet in intellectu, ut si homo currit homo movetur*», f. 1v. Acerca de la física o natural hace esta notable observación: «*Notabile corollarium: quod de qualibet re, quantumcumque disparata, se habenti in ordine ad aliam rem est formabilis consequentia naturalis, licet nobis occulta. Ratio est, quia quaelibet res ad quamlibet habet habitudinem naturalem positivam. Et hoc est bene notandum*», f. 6r. Cfr. J. Ritter y K. Gründer, *Historisches Wörterbuch der Philosophie*, Basilea-Stuttgart, 1976, t. 4, pp. 977-980 con bibliografía selecta en el art. «*Konsequenz*» de V. Muñoz.

9 «*Communiter quatuor requiruntur ad formam oppositionis, scilicet similis qualitas et quantitas est similitudo copularum et similis situs terminorum*», Oria, *De enuntiatione*, f. 13v.; V. Muñoz Delgado, *La lógica nominalista en Salamanca*, pp. 257-261, 340.

similem significatum similem habitudinem habens est bona». Explicita bien que aquí se exige más que en la formal. La material exige *similis habitudo* y *simile significatum*, mientras que la formal solamente requiere la primera de esas dos condiciones.

Entre la primera división de *consequentia* en física o natural y lógica y esta segunda en material y formal hay un solapamiento de tal forma que la física puede ser material y formal, y la lógica lo mismo.¹⁰

Oria señala unos principios fundamentales que explican y ejemplifican esa doctrina aplicando las cuatro divisiones principales de *consequentia*: una *consequentia* con antecedente imposible siempre es lógica, pero puede ser material y formal, porque imposible se puede tomar *materialiter* y *formaliter*. Tal *consequentia* es formal cuando tiene un antecedente formalmente imposible, como cuando de una copulativa compuesta de miembros contradictorios inferimos otra copulativa compuesta de dos contrarias, por ejemplo, *de todo hombre es mortal y no todo hombre es mortal inferimos todo es mortal y ningún hombre es mortal*. El antecedente es formalmente imposible.

Algo parecido sucede cuando tenemos un consiguiente formalmente necesario, como cuando de un antecedente compuesto de una disyuntiva contradictoria inferimos legítimamente un consiguiente necesario con dos subcontrarias. En esos dos casos tenemos dos consecuencias formales puramente lógicas. «*Consequentia formalis logica dupliciter dumtaxat contingit, scilicet, cum antecedens est impossibile formaliter vel consequens necessarius formaliter*» (f. 2v.).

De manera similar sucede con la consecuencia material, lógica que se da cuando el antecedente es imposible formalmente o el consiguiente materialmente necesario (f. 2v.). Más adelante (f. 4r.) habla de la física, que es *per locum intrinsecum* y la lógica *per locum extrinsecum*, como subdivisión de la material. Tenemos, pues, el principio general: «*Omnis consequentia cuius antecedens est impossibile vel consequens necessarium, praecise valens propter hoc, est logica*» (f. 1v.), pero puede ser material o formal según las divisiones de necesario o imposible. Las demás son consecuencias físicas o naturales, al menos hablando en general (f. 2r.).

Cuando entre sujeto y predicado hay relación necesaria se dice que se trata de proposiciones en materia necesaria. Cuando en la relación de antecedente al consiguiente hay esa necesidad, se trata de una consecuencia natural o física. En la llamada materia remota de las proposiciones se unen predicados contradictorios e imposibles. Cuando tal relación aparece en la *consequentia* se trata de algo puramente lógico.¹¹

10 «*Divisio consequentiae in formalem et materialem communicat cum divisione eiusdem in logicam et physicam sic quod inter consequentias formales alia est logica, alia physica. Similiter dicatur de materiali*», f. 2v.

11 «*Sicut omnis consequentia ex cuius termino inferenti et illato sit propositio pertinens ad materiam remotam est logica sicut cum ex eis constituitur propositio pertinens ad materiam naturalem est physica*», f. 2v., *De enuntiatione*, f. 30v. Cfr. Ángel D'Ors, «*Ex impossibili quodlibet sequitur* W. Burley» en *Archives d'Histoire Doctrinale et Littéraire du Moyen Âge* (1990). La *habitudinē in intellectu* en la *consequentia logica* se explica así: «*praesupposita significatione antecedentis et consequentis cognoscitur talis habitudo praecise quod si ita esset sicut antecedens significat ita etiam esset sicut consequens significat*», f. 6r.

Tal es la doctrina general sobre la naturaleza de la *consequentia* y las divisiones fundamentales que nos ayudan a entenderla mejor.

4. LAS DIVISIONES DE LA *CONSEQUENTIA*

En el siguiente cuadro podemos resumir las diferentes divisiones de la *consequentia* en la obra de Juan de Oria.

consequentis bona	Logica	Materialis	«Consequentia (logica) cuius antecedens est impossibile vel consequens necessarium materialiter est <i>materialis</i> . Et <i>formalis</i> cum est tale <i>formaliter</i> » (f. 2v.).	
		Formalis		
	Formal, física o natural (silogística): «Omnis consequentia tenens aliunde quam quia antecedens est impossibile vel consequens necessarium est naturale», (f. 2r.).	Illativa	Entimema (material)	Inducción Ejemplo Analogía
Silogismo (formal)			Categorico Hipotético	«Syllogistica vero <i>formalis</i> » (f. 2v.)
Probativa (material) (formal)		Evidente Inevidente	Demostrativa (ex propriis) Tópica o dialéctica (ex communibus)	

La *consequentia probativa* requiere que antecedente y consiguiente sean verdaderos y que el antecedente sea más conocido que el consiguiente. Esto segundo puede suceder de dos maneras: antecedente y consiguiente son convertibles y en ese caso se trata de una demostración; también puede suceder que el antecedente sea más universal que el consiguiente y entonces se trata de demostración *dialéctica* o *tópica* (f. 3r.).

En la *consequentia illativa* no se requiere que el antecedente sea verdadero y más conocido que el consiguiente. Cuando es *entimema*, solamente hay conocimiento del sentido ilativo entre antecedente y consiguiente. El entimema considerado en especial es una consecuencia ilativa, que se puede reducir al silogismo mediante la adición de una proposición que se presupone. La consecuencia inductiva es una consecuencia no silogística que tiene valor en virtud de la relación de los singulares al universal. Las demás especies

de entimema se fundan en la semejanza y analogía entre el significado del antecedente y del consiguiente.¹²

De todos modos, las dos divisiones fundamentales parecen ser la de *consequentia materialis* y la *formalis*, como vamos a ver ahora. Las reglas generales para la *formalis* son once y para la *materialis* cinco. El cuadro que dejamos puesto queda ahora mejor explicado. Otras distinciones se manejan muy poco.

5. LAS REGLAS GENERALES DE LA *CONSEQUENTIA*

A. Reglas de la consecuencia formal

- 1.º Toda *consequentia* que está o es reductible a algún modo de alguna figura es silogística, categórica y formal. La regla se aplica también a los términos no significativos.
- 2.º A toda *consequentia* en que se argumenta a partir de una copulativa afirmativa como un todo a una de sus partes principales es *consequentia* formal. Lo mismo ha de decirse de todas las proposiciones que se pueden reducir a una copulativa, como la local, temporal, causal, racional, etc.
- 3.º De una parte principal de la disyuntiva se argumenta, en consecuencia formal, a toda la disyuntiva.
- 4.º Tomando una condicional como un todo y negando el consiguiente, se puede negar el antecedente en consecuencia formal.
Partiendo de la condicional como un todo y afirmando el antecedente se puede concluir en consecuencia formal la afirmación del consiguiente.
- 5.º Partiendo de una disyuntiva, afirmada como un todo, con la negación de una parte se puede inferir, en *consequentia* formal, la afirmación de la otra parte. En cambio, no es consecuencia formal pasar de la afirmación de una parte a la negación de la otra, que sería una falacia.
- 6.º Cuando los extremos del consiguiente son sinónimos de los del antecedente se puede hacer consecuencia formal realizando una conversión. La conversión llamada por contraposición no tiene propiamente valor.
En *De enuntiatione*, f. 31r.-32v, trata con detenimiento la *consequentia* en la *conversio*, admitiendo como *consequentia materialis* la por contraposición.

12 «Nota quod per syllogisticam consequentiam intelligo syllogismum cathegoricum vel hypotheticum. Cathegoricus syllogismus est cuius praemissae ordinatae ambae sunt cathegoricae; sed hypotheticus dicitur cuius ambae praemissae vel altera est hypothetica [...] Consequentia syllogistica dividitur in syllogisticam illativam et probativam [...] Consequentia illativa distinguitur in enthymematicam et syllogisticam [...] Omnis igitur consequentia, cuius consequens non formaliter est in antecedente, nec secundum extrema, sed solum virtualiter, est enthymema. Hinc patet quod inductio, exemplum et analogia contingenter sub enthymemate» (f. 3v).

- 7.º Es una consecuencia formal cuando se argumenta desde el exponente total a los exponibles o al revés.
- 8.º Hay consecuencia formal cuando se argumenta de la afirmativa a la negativa o al revés, variando el predicado de finito a infinito o al revés.
- 9.º Toda consecuencia en que se argumenta de una equivalente a otra es formal.
- 10.º Es formal toda consecuencia en que se argumenta desde la subalternante a la subalternada. Esta regla hay que entenderla en sentido amplio y se aplica al paso, también formal, de una copulativa a la disyuntiva correspondiente y al paso de una proposición de *necessario* a una de *possibiliter vel contingenter*. En todos esos casos se trata del paso formal de la subalternante a la subalternada.
- 11.º Es formal toda consecuencia en que se argumenta de una proposición de *inesse ad esse* y de una *tertio adiacente* a una de *secundo*, de manera afirmativa (f. 3v.-4r.).

B. Reglas de la consecuencia material

Para conservar mejor la precisión las transcribo en latín, añadiendo un breve comentario.

- 1.º Omnia consequentia praecise tenens virtute alicuius medi thopici, est materialis.¹³
- 2.º Omnis consequentia praecise haber triplex medium quo probari potest dyalectice sive ut bona consequentia materialis, scilicet intrinsecum, extrinsecum et medium. Observa que del medio o de los lugares se ha de tratar en el lugar correspondiente. La distinción entre lugar o medio intrínseco y extrínseco es aquí muy importante y no la utiliza hasta aquí hablando de la consecuencia.¹⁴
- 3.º Omnis consequentia tenens praecise eo quod antecedens est impossibile materialiter vel consequens necessarium materialiter est materialis etiam; si tenet per locum intrinsecum est physica, si vero per extrinsecum solum est logica.
- 4.º Omnis consequentia qua arguitur ab esse ad posse est consequentia materialis. Añade Oria varios casos derivados de la doctrina de la *ampliatio* y *restrictio*, que son consecuencias necesarias materiales, aunque también hay un sentido en que son formales.
- 5.º Omnis inductio ex singularibus sensatis est consequentia materialis.

Pero hay que hacer algunas precisiones, porque en algunos casos puede ser consecuencia formal. Lo mismo dicese de cuando es probativa y cuando sólo ilativa o cuando no es ninguna de ellas. El ejemplo y la analogía son también consecuencias materiales.¹⁵

13 «Medium thopicum est habitudo duorum terminorum, inferentis scilicet et illati, ex natura rei vel ex modo concipiendi proveniens, ut habitudo deffinitionis est deffiniti, totius et partis et sic de allis», f. 4r. Oria generaliza también de este modo: «omnis consequentia que praecise tenet per locum dialecticum [...] est materialis». Ibid. Pedro Hispano, *Tractatus called afterwards Summule Logicales*, ed. L. M. De Rijk, Van Gorcum, 1972, tratado IV, pp. 63-70.

14 Pedro Hispano, *ibid.*, p. 59; V. Muñoz Delgado, *La lógica nominalista en Salamanca*, p. 345.

15 «Haec praedictae regulae videntur magis capitales quibus consequentiae formales a materialibus distinguuntur, quamvis ad has reducibiles, et in solutionibus argumentorum aliae quam plures regulae manifestabuntur», f. 5r. Un elenco de *consequentiae* y de sus reglas en E. J. Ashworth, *Language and Logic in the post-medieval Period*, Dordrecht, D. Reidel, 1974, pp. 257-281 (en latín).

Oria tiene todo un tratado *De ascensu et descensu* (f. 26r.-27v.), donde analiza los diferentes casos desde las divisiones de la *consequentia*.

6. LA CONSEQUENTIA EN LOS OTROS TRATADOS

Comenzábamos en el apartado 2 de este trabajo señalando cuatro maneras de considerar a la proposición en orden a la disputa. Además de la *consequentia, propositio ut inferibilis vel illativa*, distinguimos con Oria la *propositio ut exponibilis, insolubilis* y la *obligatio*. Estos tratados están especialmente relacionados con la inferencia.

Por eso dice Oria que en el tratado de los Exponibles «manifestatur difficultas consequentiae proveniens ex aliquo syncathegoremate directe» y en el tratado de los Insolubles «manifestatur difficultas consequentiae proveniens ex reflexione propositionis super seipsam» (f. 22v.). Pero, de donde sirve de manera más directa para la disputa es en *De obligationibus*, que he estudiado ampliamente en otro lugar.¹⁶

En menor cuantía alude Oria a la *consequentia* desde el tratado de los términos según se relacionan los temas con los lugares de argumentación, por ej., *a singulari ad plurale divisione est bona consequentia* (f. 12v.), otras veces habla de *locus ab oppositis, locus a deffinitione*, etc. (f. 9r., 13r.). Donde habla muchas veces de la *consequentia* y formula bastantes reglas es en *De enuntiatione*, sobre todo al tratar de los propiedades relativas, como la subalternación (f. 11v.), subcontrariedad (f. 26v.), conversión (f. 31v.), *aequipollentia* (f. 34r.), de la modalidad (f. 41r.-43v.), etc, etc. Para hacer un elenco completo, habría que añadir a las reglas que dejamos transcritas también éstas otras.¹⁷

7. CONCLUSIÓN FINAL

Me parece haber resumido fielmente el tema de la *consequentia* en Oria. Fue muy importante en la Salamanca que él conoce, como puede verse en su sucesor en la cátedra de lógica Alonso de Córdoba, en Domingo de Juan de Pie del Puerto, Juan Martínez Silíceo, Pedro Margallo, Cristóbal de Medina y otros que continúan en Salamanca, en el primer cuarto del XVI, la lógica de Oxford y la de París de Juan Mair. El último exponente es Pedro de Espinosa que muere en 1536, gran lógico, científico y matemático notable.¹⁸

Entre las peculiaridades de Oria podemos decir que es notable la independencia y contraposición entre *consequentia* y proposición hipotética. No define la consecuencia ni

16 V. la nota 3.

17 En los dos volúmenes de la edición reciente, citada en la nota 2, hay índices de conceptos bastante completos que pueden ser útiles al respecto.

18 V. Muñoz Delgado, «Pedro de Espinosa, (†1536) y la lógica española del XIV-XVI», en *Anuario Filosófico*, 16 (1983), pp. 119-208. Ángel D'Ors, «Las Summulae de Domingo de Soto», *ibid.*, pp. 209-218. V. *supra* la nota 5. Soto y su lógica también influyen mucho desde 1529.

en términos de proposición ni de condiciones veritativas. Admite como legítimas *ex falso sequitur quodlibet* y *necessarium sequitur ex quodlibet*, destacando al mismo tiempo la *habitudinaria* entre antecedente y consiguiente. Toda consecuencia es necesaria y eterna, por eso rechaza la interpretación ordinaria de *consequentia ut nunc*.

Las distinciones más importantes de *consequentia* son física o natural y lógica, material y formal, ilativa y probativa, silogismo y entimema. No destaca la distinción entre reglas fundamentales y derivadas. Tampoco parece haber duda del influjo, directo o indirecto, de los *Tópicos* del Estagirita y la doctrina de los *loci*, cuestión que, como es sabido, ha sido discutida.¹⁹

19 E. Stump, «Topics: their development and absorption into Consequences», *The Cambridge History of Later Medieval Philosophy*, Cambridge University Press, 1982, pp. 273-299; N. J. Green-Pedersen, *The Tradition of the Topics in the Middle Ages*, Múnich-Viena, Philosophia Verlag, 1984, pp. 265-300.